



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
MAYAGÜEZ / LAS MARÍAS

AmericanJobCenter®

POLÍTICA PÚBLICA PARA AUTORIZAR LICENCIA PARA SITUACIONES IMPREVISTAS

I. INTRODUCCIÓN

La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, el 12 de marzo de 2020, mediante el cual decretó un estado de emergencia relacionado con el impacto del COVID-19. Ulteriormente, el 15 de marzo, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, para viabilizar el cierre de las operaciones gubernamentales y privadas para combatir las relacionadas con el COVID-19, desde el 15 al 30 de marzo de 2020. A los fines, de extender las medidas para controlar el riesgo de contagio, se han aprobado otros Boletines Administrativos, extendiendo hasta el 3 de mayo de 2020 y/o salvo nuevo aviso, el cierre gubernamental entre otras medidas. Estos Boletines Administrativos aplican, en lo que concierne a los empleados gubernamentales, a los que no prestan servicios esenciales. Los Centros de Gestión Única y los servicios que se ofrecen en el Sistema no se consideraron servicios esenciales, para efectos de estas órdenes.

 En el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, se establece que el tiempo concedido será sin cargo a licencia alguna, y no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando de las mismas.

 En los Memorandos Especiales Núm. 6-2020 y 9-2020, emitidos el 15 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020 respectivamente, por la Licda. Sandra E. Torres López, Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, se hace referencia a que las autoridades nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

Dado esto, como Presidentes de los Cuerpos Directivos del ALDL, autorizamos a que esta licencia especial se haga extensiva a los funcionarios de nuestro Sistema de Gestión Única. Para ello estamos estableciendo esta política pública. En comunicado fechado el 30 de junio de 2005, el cual fue aprobado por el Presidente de la Junta de Alcaldes el 8 de julio de 2005, el Consorcio Mayagüez – Las Marías adoptó el Reglamento de Personal del Municipio de Mayagüez. En el mismo no se hace referencia a licencias por situaciones imprevistas.

II. BASE LEGAL

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, el 12 de marzo de 2020

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, el 15 de marzo de 2020

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029 emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, el 30 de marzo de 2020

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033 emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, el 12 de abril de 2020

Memorando Especial Núm. 6 – 2020 emitido por la Lcda. Sandra E. Torres López, Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, 15 de marzo de 2020

Memorando Especial Núm. 9– 2020 emitido por la Lcda. Sandra E. Torres López, Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, 31 de marzo de 2020



III. POLÍTICA PÚBLICA

El propósito de esta política pública es autorizar licencias para Situaciones Imprevistas. Se establece lo siguiente:

En los casos en los que el (la) Director (a) Ejecutivo (a) de la Junta Local, luego de consultar con la Junta de Alcaldes y la Junta Local, determine que procede la suspensión de los servicios por situaciones tales como falta de electricidad, fuego, tormentas, huracanes, terremotos u otras situaciones de emergencia que impidan la permanencia en el lugar de trabajo, se concederá licencia con paga a los empleados que están prestando servicios al momento en que surja lo antes descrito. Esto último, no aplica a empleados que están disfrutando alguna de las licencias descritas en la Sección 13.4 de este Reglamento.

Cuando la licencia con paga sea autorizada por una emergencia, según definida en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley # 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se considerará lo siguiente:

Se define una emergencia como: Significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. ***La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud,***

seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

La emergencia puede ser promulgada, por el Alcalde, mediante Orden Ejecutiva, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario, por razón de cualquier emergencia, según definida en el inciso (ff) de la sec. 4001 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde.

En las emergencias decretadas por el Principal Funcionario Electo (Alcalde) o el (la) Gobernador (a) el periodo de la licencia con paga comenzará el primer día en que se decrete la emergencia y finalizará el día en que la misma se deje sin efecto. Esto último, también aplicará a emergencias promulgadas por el gobierno federal, que sean aplicables a nuestra jurisdicción. Si el periodo de emergencia excede los sesenta (60) días calendarios la Administración de Empleo y Adiestramiento (ETA por sus siglas en inglés) emitirá guías en relación con esto último.

Los funcionarios que ofrecen servicios directos a los clientes, participantes y patronos, así como los servicios de apoyo a las actividades que estos últimos ofrecen, podrán trabajar a distancia según sea establecido por la Junta de Alcaldes y la Junta Local. Estos últimos evaluarán si se ofrecerá algún tipo de compensación adicional, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables.

IV. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la Junta Local, en reunión virtual efectuada el 24 de abril de 2020 y por la Junta de Alcaldes, el 30 de abril de 2020 y se hace efectiva al 15 de marzo de 2020. Será responsabilidad del (la) Director (a) Ejecutivo (a) de la Junta Local informar al personal tan pronto sea aprobada.

Para que así conste, firmamos la presente política pública en Mayagüez, Puerto Rico hoy 30 de abril de 2020.



José A. Justiniano Rodríguez
Presidente

Junta Local de Desarrollo Laboral



Hon. José G. Rodríguez Rodríguez
Presidente

Junta de Alcaldes